

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2016-00309-00
DEMANDANTE : MARCO LINO CARANTÓN BERMÚDEZ
DEMANDADO : MARCELA GIRALDO GONZÁLEZ

Auto S. # 464-2020

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se dispone incorporar al proceso el folio de matrícula inmobiliaria **100-48318** debidamente actualizado, en el que se observa que ha sido corregida la inconsistencia avizorada en providencias anteriores.

En cuanto a la solicitud de remata elevada por la parte demandante, el Despacho debe indicar que en virtud de las medidas tomadas por parte el Consejo Seccional de la Judicatura para el acceso a las sedes judiciales por motivos de la pandemia declarada por el Covid-19, el Juzgado no cuenta con el instructivo ni medios correspondientes para llevar a cabo la almoneda deprecada.

En ese orden de ideas, se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura para que informen al Juzgado que medidas están dispuestas para llevar a cabo las subastas en las sedes judiciales. Luego de ser enterados de la respuesta al requerimiento hecho, se resolverá la petición incoada por la parte demandante.

No obstante, habrá de advertirse que en el presente asunto el bien embargado y secuestrado no se encuentra avaluado; por lo tanto, así el Consejo Superior de la Judicatura establezca la metodología para llevar a cabo las almonedas; deberá en primer lugar allegarse el respectivo avalúo del bien a rematar.

Aunado a lo anterior, no se han recibido a la fecha los informes del secuestre sobre el estado del bien; por lo que se le librar  el oficio respectivo para que presente los mismos.

Por  ltimo, frente a la manifestaci n efectuada por la acreedora hipotecaria citada y notificada, en el entendido que aqu el gravamen fue cedido a otra persona; toda vez que dicho acto no ha sido debidamente registrado en el folio de matr cula inmobiliaria, no ha generado oponibilidad frente a terceros; por lo tanto, el Despacho debe limitarse a lo que el certificado de libertad y tradici n refleja.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



JOS  EUGENIO G MEZ CALVO
JUEZ



Proyect : Andr s M. Of/May